

Nº 4555

09/01/2015

Boletín Oficial

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Buenos Aires
Gobierno de la Ciudad

Sumario

Poder Legislativo

Ley

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Ley N° 5155

Se denomina Paseo de los vecinos destacados de Mataderos - Comuna 9 al conjunto de los canteros centrales de Av. Juan Bautista Alberdi entre Av. Larrazabal y Murguiondo..... Pág. 15

Ley N° 5156

Se denomina Paseo de los vecinos destacados de la Comuna 10 al conjunto de los canteros centrales de Av. Rivadavia entre Moreto y Benedetti..... Pág. 15

Ley N° 5160

Se instituye la primera semana de diciembre de cada año como la Semana de la Discapacidad..... Pág. 16

Ley N° 5163

Se declara Personalidad de la Ciudad en el ámbito de la Ciencia Médica a Salomón Schächter..... Pág. 17

Ley N° 5168

Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de la Ciencia a Luis M. de la Fuente..... Pág. 18

Ley N° 5236

Se sustituyen artículos de la Ley N° 5014..... Pág. 18

Poder Ejecutivo

Resolución

Jefatura de Gabinete de Ministros

Resolución N° 219-SSDHPC/14

Se dan de baja las Resoluciones N° 55-SSDH/05 y N° 191-SSDH/07..... Pág. 22

Ministerio de Justicia y Seguridad

Resolución N° 968-MJYSGC/14

Se aprueba compensación de créditos..... Pág. 24

Resolución N° 969-MJYSGC/14

Se aprueba gasto..... Pág. 24

Resolución N° 970-MJYSGC/14

Se aprueba gasto..... Pág. 25

Resolución N° 248-ISSP/14

Se otorga el carácter de Asistente a Comisionados..... Pág. 26

LEY N.º 5168

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2014

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
ley**

Artículo 1º.- Declárese "Personalidad Destacada de la Ciencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" al Doctor Luis M. de la Fuente.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc. **Ritondo - Pérez**

DECRETO N.º 529/14

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2014

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 5168 (E.E. N° 17.894.265-MGEYA-DGALE-2014) sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 27 de noviembre de 2014.

El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Salud y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, comuníquese al Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **MACRI - Reybaud - Rodríguez Larreta**

LEY N.º 5236

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2014

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley 5014 por el siguiente texto: Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar una operación voluntaria de administración de pasivos en los términos de los artículos 85 y 92 de la Ley 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad, su reglamentación y disposiciones concordantes y/o la emisión de títulos de deuda pública y/o la suscripción de un compromiso irrevocable (en adelante, el "Compromiso") de emitir los títulos de deuda pública antes del 6 de abril de 2015, cuyas condiciones serán determinadas a la fecha de suscripción del Compromiso, en el marco del Programa de Asistencia Financiera, instrumentado por la Ordenanza N° 51.270 del 21 de diciembre de 1996, con las modificaciones introducidas por la Ley 323, el Decreto N° 557/2000, las Leyes 2789, 3152, 3380, 3753

y 3894, por la presente Ley y disposiciones concordantes, por un importe de hasta dólares estadounidenses ochocientos noventa millones (U\$S 890.000.000) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas (en adelante, los "Títulos"). Ampliase, por tanto, el monto del Programa de Asistencia Financiera referido en el párrafo anterior, en la suma de dólares estadounidenses ochocientos noventa millones (U\$S 890.000.000) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas.

Art. 2º.- Sustituyese el artículo 2º de la Ley 5014 por el siguiente texto: "Artículo 2º.- Los Títulos a emitir en virtud de la autorización otorgada en la presente ley, podrán ser suscriptos e integrados mediante su canje por los títulos de deuda emitidos en las Series 8 y 10 (en adelante, los "Títulos Seleccionados") del Programa de Asistencia Financiera o en efectivo. La modalidad del canje y la emisión de los Títulos (incluyendo la determinación de las porciones de los Títulos a ser suscriptos mediante canje o en efectivo) serán implementadas por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, en una o más ofertas públicas y/o privadas, directas o indirectas, que podrán incluir la adquisición o recompra de los Títulos Seleccionados. El producido de la emisión de los Títulos que sean suscriptos e integrados en efectivo, neto de gastos, incluyendo primas y otras erogaciones, relacionados con la operación autorizada en la presente Ley, serán destinados a la cancelación final de uno o más de los Títulos Seleccionados, pudiendo, en caso de corresponder, constituir un plazo fijo en dólares estadounidenses y/o en pesos y/u otra u otras monedas, y/u otra inversión financiera en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y/u otra u otras entidades financieras. De quedar un remanente éste será destinado al Ministerio de Educación en un cincuenta (50) por ciento para obras de infraestructura, al Ministerio de Salud en un treinta (30) por ciento para obras de infraestructura y un veinte (20) por ciento para equipamiento hospitalario."

Art. 3º.- Sustitúyase el artículo 3º de la Ley 5014 por el siguiente texto: "Artículo 3º.- Los Títulos a emitir por la autorización conferida en la presente ley tendrán, entre otras, las siguientes características:

- a. Moneda de emisión: dólares estadounidenses, otra u otras monedas según se determine al momento de la fijación de su rendimiento.
- b. Plazo mínimo: un (1) año a partir de la fecha de su emisión.
- c. Precio de emisión: a su valor nominal o con descuento o prima respecto de su valor nominal.
- d. Tasa de interés: la tasa de interés podrá ser fija o variable, con pagos de interés trimestrales, semestrales o anuales.
- e. Forma y denominaciones: podrán ser al portador, nominativos o escriturales y se emitirán en las denominaciones que se acuerden con el/los colocador/es respectivo/s.
- f. Rescate: podrán rescatarse, a opción del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda (Call option), a partir del primer año desde la fecha de emisión.
- g. Amortización: se amortizarán a su vencimiento en un único pago y/o en diversos pagos a realizar durante la vida de los Títulos.

h. Clases y Series: se podrán emitir una o más clases y/o series, incluyendo su reapertura.

i. Ley y jurisdicción: se regirán por la ley de Inglaterra. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los Títulos, sus cupones, si los hubiera, y los contratos y acuerdos relativos a su emisión, serán resueltos por los tribunales de Inglaterra."

Art. 4°.- Sustituyese el artículo 5° de la Ley 5014 por el siguiente: "Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, conforme las pautas establecidas en el artículo 2° de la presente Ley, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan las restantes condiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, efectuar la apertura de cuentas custodio en el país y/o en el exterior y la instrumentación de acuerdos de cobertura de riesgo cambiario ya sea por medio de operaciones de cobertura de monedas y/o de tasas de interés."

Art. 5°.- De no llevarse a cabo antes del 15 de enero de 2015 lo autorizado por la Ley 5014 y las modificatorias introducidas a la misma por los artículos 1° al 4° de la presente Ley, facúltase al Poder Ejecutivo a emitir en el mercado local un título de deuda en el marco del inciso a) del Artículo 85 de la Ley 70, cuyo destino será la cancelación de gastos no corrientes que incluye entre otras, las siguientes características:

a. Moneda de emisión y monto: en pesos argentinos, por hasta pesos un mil millones (\$ 1.000.000.000.-).

b. Plazo mínimo: un (1) año.

c. Tasa de interés: será la que fije el Banco Central de la República Argentina para los depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, de montos mayores o iguales a pesos un millón (\$ 1.000.000.-) --BADLAR, para imposiciones en bancos privados. La determinación para el cálculo de la tasa a aplicar, será fijada oportunamente por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, con pagos trimestrales, semestrales o anuales.

d. Forma y denominación: los Títulos podrán ser al portador, nominativos o escriturales, y/o estar representados por uno o varios certificados globales depositados en entidades de registro del país y tendrán un valor nominal de pesos uno (\$) por cada pesos uno (\$) de deuda.

e. Rescate: los Títulos podrán rescatarse antes de su vencimiento;

f. Amortización: los Títulos se amortizarán a su vencimiento en un único pago y/o en diversos pagos a realizar durante la vida de los Títulos;

g. Clases y series: se podrán emitir una o más clases y series, incluyendo su reapertura; h. Ley y jurisdicción: los Títulos se regirán por la Ley Argentina.

Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para efectuar los trámites correspondientes y suscribir todos los instrumentos, contratos y documentación necesaria y/o conveniente para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, emisión, registro y pago de los Títulos autorizados por el artículo 5°.

Art. 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, conforme las pautas establecidas en el artículo 5°, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan las restantes condiciones necesarias para el cumplimiento de la presente.

Art. 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar al presupuesto correspondiente los créditos presupuestarios emergentes de la aplicación del artículo 5°, mediante el incremento de las fuentes de financiamiento originadas en las operaciones de crédito público aprobadas por el mismo.

Art. 9°.- Comuníquese, etc. **Ritondo - Pérez**

DECRETO N.º 9/15

Buenos Aires, 8 de enero de 2015

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 5.236 (E.E. N° 18.463.548-MGEYA-DGALE-2014), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 11 de diciembre de 2014.

El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, comuníquese al Ministerio de Hacienda y remítase a la Dirección General de Crédito Público. Cumplido, archívese **MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta**

Poder Ejecutivo**Resolución****Jefatura de Gabinete de Ministros****RESOLUCIÓN N.º 219/SSDHPC/14**

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2014

VISTO:

La Ley N° 4786, los Decretos N° 692-GCABA/05 y N° 118-GCABA/14, la Resolución N° 55/SSDH/05, Resolución 191/SSDH/07, La Carpeta 1091/SSDH/2005 y el Expediente N° EX-2014- 18508093-MGEYA-DGAYAV del registro de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por la carpeta indicada en el Visto, el señor (Sr.) Armando Arias, DNI N° 4.981.866, solicitó y obtuvo el subsidio originalmente previsto por el Decreto N° 692-GCABA/05 el cual fue otorgado mediante Resolución N° 55/SSDH/05 en virtud del fallecimiento de su hijo, Martín Sebastian Arias Juillerat, ocurrido en el boliche "República de Cromañón" el día 30 de diciembre de 2.004;

Que, por Resolución 191/SSDH/07 se autorizo a la Sra. Mirta Mabel Juillerat, cónyuge del Sr. Arias, a percibir en su nombre el subsidio supra indicado;

Que, en este estado, el Sr. Arias solicita el traspaso de su subsidio a su esposa y madre de su hijo fallecido, Sra. Mirta Mabel Juillerat , DNI 5.429.598;

Que en la actualidad el aludido beneficio es regido por la Ley N° 4786 y su Decreto reglamentario N° 118-GCABA/14;

Que si bien no se encuentra previsto en dicha normativa un caso como el de autos, al no alterarse el orden de prelación excluyente, a la luz del principio de igualdad ante la ley correspondería dar de baja a las Resoluciones 55/SSDH/05 y 191/SSDH/07 y otorgar el 100% del subsidio en cabeza de la Sra. Mirta Mabel Juillerat;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la debida intervención en estos actuados, aconsejando el dictado de la presente en los términos de la Ley N° 1218;

Que la presente se firma en el marco de las facultades y competencias otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 118-GCABA/14.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º.- Dese de baja a las Resoluciones 55/SSDH/05 y 191/SSDH/07 a partir del 1º de Enero de 2.014.

Artículo 2º.- Otórguese el subsidio previsto por la Ley 4786 por fallecimiento de Martín Sebastián Arias Juillerat, DNI 28.323.570, a su madre, Sra. Mirta Mabel Juillerat, DNI 5.429.598, por la suma de mensual de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400,00) a partir del 1º de Enero de 2.014.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese a los interesados cumplimentando los recaudos previstos en los arts. 60 y 61 del Decreto N° 1510/GCABA/1997, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y remítase, para su conocimiento y demás efectos, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de Jefatura de Gabinete de Ministros y a las Direcciones Generales de Contaduría, de Tesorería y de Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, dependientes de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese en esta Subsecretaría. **Avruj**